

**DOCTOR (A)**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

**REF. PROCESO: PERTENENCIA 2017- 00176**  
**DEMANDANTE: BLANCA INES ROJAS Y OTRO**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JACINTO VASQUEZ SANCHEZ Y OTROS**

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**, apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto me dirijo al Despacho, para interponer recurso **DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra la providencia del 7 de Julio de 2022, donde se declara terminado el proceso por desistimiento tácito. Recursos que en forma comedida sustento en las siguientes razones:

### **PETICIONES**

1. En nombre y representación de los demandantes, comedidamente pedimos al Despacho reconsiderar los argumentos expuestos en la providencia y por esa vía reponerla
2. Como consecuencia de lo anterior concederle a la parte demandante un plazo máximo de 6 meses para que gestione antes el IGAC la certificación del área total del inmueble y así poder cumplir con el objetivo de legalizar el lote de terreno.

3. De lo contrario agradezco al Despacho de Segunda Instancia revocar la decisión y conceder el plazo para aclarar el área del inmueble ante el IGAC.

## RESUMEN DE HECHOS

El 30 de Mayo de 2013, los señores BLANCA INES ROJAS y JORGE ENRIQUE GUTIERREZ, mediante apoderado judicial presentaron demanda de pertenencia contra el señor JACINTO VASQUEZ SANCHEZ, pidiendo se declarara que han adquirido por prescripción extraordinaria el derecho de dominio o propiedad sobre el inmueble denominado “La Leonera” ubicado en la vereda Algodonales de Pacho Cundinamarca.

Después de 8 años de trámite del proceso, el Despacho ordeno ante el IGAC aclarara la inconsistencia en el área del inmueble objeto de la demanda, debido a que en el certificado de tradición figuran 6.400m<sup>2</sup>, en el recibo de impuesto un área de 4.000m<sup>2</sup> y en el plano aportado 6.151m<sup>2</sup>.

Las Oficinas de Catastro en los Municipios desaparecieron por esa razón los trámites para aclaración de área mediante un procedimiento muy complicado se hace ante el IGAC.

Mediante providencia del 31 de Marzo de 2022, el Despacho le concedió a la parte demandante un plazo de 30 días para hacer la aclaración del área del inmueble, lo cual no ha podido cumplir la parte demandante debido a los costos y lo dispendioso del trámite administrativo.

En providencia del 7 de Julio de 2022, el Despacho declara el desistimiento tácito del proceso.

## ARGUMENTACIONES

Agradecemos al Despacho reponer la decisión o en defecto la Segunda Instancia, revocarla, por las siguientes razones:

El artículo 229 de la Constitución Nacional, le garantiza a todo ciudadano, el acceso a la Administración de Justicia, el cual se le estaría negando a los demandantes después de más de ocho años de litigio.

De otro lado el artículo 228, también de la Carta Superior, consagra como derecho fundamental la prevalencia de los derechos sustanciales de las personas sobre las formalidades o procedimientos. Con todo respeto consideramos que el Despacho le está dando prelación a los formalismos o formalidades por encima de los derechos fundamentales de los demandantes.

Los demandantes son dos campesinos de escasos recursos económicos que quieren sanear una pequeña propiedad de apenas 6.400m<sup>2</sup> y por tal razón al existir una diferencia de apenas 285m<sup>2</sup> como lo indica el plano topográfico aportado a la demanda, no constituye razón suficiente para truncar el deseo de los demandantes de sanear su propiedad después de estarlo intentando desde el año 2013.

Es de conocimiento público que las Oficinas de Catastro, incluida la del Municipio de Pacho fueron suprimidas.

También es de conocimiento público que los trámites ante el IGAC y por cuestiones burocráticas, son demorados y costosos y por esa razón resulta justo que se conceda un plazo más amplio a los demandantes para que

puedan aclarar el área del inmueble y no hacerles perder más de 8 años de litigio, con todos los costos en dinero y tiempo que ello implica y para dejarlos en la misma situación que se encontraron en el momento de presentar la demanda, es decir con una falsa tradición sobre el inmueble de su propiedad.

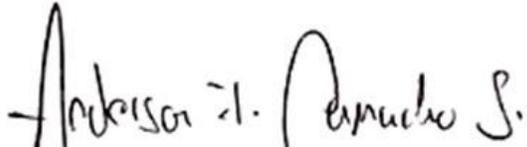
Agradecemos al Despacho tener en cuenta, que derecho es lo que le corresponde a cada cual.

Ley, es la distribución del derecho dentro de ese marco legal.

Y justicia es la distribución de ese derecho dentro del marco legal.

Por las anteriores razones, consideramos que el Despacho tiene la facultad de concederle a los demandantes una última oportunidad para que puedan subsanar la pequeña diferencia de área y así lograr el objetivo de la demanda.

Cordialmente,



**ANDERSON CAMACHO SOLANO**

C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.396 del C. S. de la J